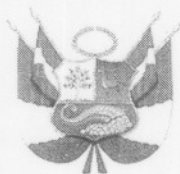


REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **109** -2009/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

27 NOV 2009

VISTOS; La Hoja de Registro y Control N° 31502 de fecha 02 de Octubre de 2009, el Oficio N° 3260-2009-GRP-420010.DRA.P. de fecha 01 de Octubre de 2009 y el Recurso de Apelación presentado por la administrada doña **CARMEN LUZ GARCIA CHIROQUE** y el Informe N° 1994-2009/GRP-460000 del 02 de Noviembre de 2009;

CONSIDERANDO:

Que, la recurrente **CARMEN LUZ GARCIA CHIROQUE**, acude ante esta instancia regional interponiendo formal Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 319-2009.GOB.REG.PIURA.DRA-P de fecha 07 de Setiembre de 2009, emitida por la Dirección Regional de Agricultura de Piura, en la cual se resuelve otorgar a la administrada antes indicada el Subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio equivalente a cuatro (04) Remuneraciones Totales Permanentes;

Que, la recurrente alega en su recurso de apelación que, la mencionada Resolución se emite calculando montos que no están de acuerdo a Ley, puesto que la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276, de fecha 07 de marzo de 1984, en su artículo 145°, establece que, el subsidio por gastos de sepelio será de dos remuneraciones totales;

Que, en este sentido, analizando el fondo del asunto, es necesario señalar que, el Ministerio de Economía y Finanzas ha dispuesto que los beneficios sobre Subsidios por Fallecimiento, Gastos por Sepelio y Bonificación por Tiempo de Servicio se computan en base a la Remuneración Total Permanente, en ese sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica del mencionado Sector, mediante Informe N° 504-2003-EF, emitió opinión al respecto, señalando que "(...) para el otorgamiento de Subsidios por Fallecimiento y Gastos de Sepelio deben calcularse en función de la Remuneración Total Permanente";

Que, asimismo cabe precisar, que el Ministerio de Economía y Finanzas a través de Directivas, Circulares y Oficios, viene reiterando que "la determinación de las Bonificaciones y demás conceptos remunerativos que perciben los Funcionarios, Directivos y Servidores, otorgados en base al sueldo remuneración o ingreso total serán calculados en base a la Remuneración Total Permanente", disposición que ha sido acatada por la Dirección Regional de Agricultura de Piura, por lo tanto el recurso de apelación presentado por la administrada en mención no resulta amparable;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura;



REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2009/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

109

Pág. 02

27 NOV 2009

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 29 de mayo del 2006, y su modificatoria la Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2006/GRP-PR del 21 de noviembre del 2006, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902 y Ley N° 27444;

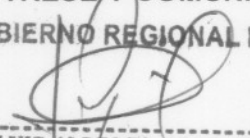
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la recurrente **CARMEN LUZ GARCIA CHIROQUE** contra la Resolución Directoral N° 319-2009.GOB.REG.PIURA.DRA-P de fecha 07 de Setiembre de 2009, emitida por la Dirección Regional de Agricultura de Piura, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Hágase de conocimiento a doña **CARMEN LUZ GARCIA CHIROQUE** en su domicilio real ubicado en Calle Salaverry N° 228 Urbanización Piura, a la Dirección Regional de Agricultura de Piura (conjuntamente con sus antecedentes) y demás estamentos administrativos del Gobierno Regional Piura.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA



Dr. LUIS ALBERTO ORTIZ GRANDA
Gerente Regional de Desarrollo Social y
Gerente Regional de Desarrollo Económico (e)

